REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número **153**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	DECLARATIVO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	DYALTEC S.A.S.
Radicado:	190014003003-**2018-000321-00**

PUNTO A TRATAR:

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, una vez revisado el proceso, se observa la necesidad de aplicar el control de legalidad, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso; para lo cual,

SE CONSIDERA:

En el presente asunto, a través del **Auto Interlocutorio No. 2078 de 28 de agosto de 2023,** se dispuso fijar fecha de realización de la Audiencia Inicial dentro del asunto de la referencia el día de hoy **25 de enero de 2024;** sin embargo, la misma no se realizará por las siguientes razones:

1. Mediante Auto Interlocutorio de **02 de mayo de 2019;** el despacho judicial resolvió admitir un llamamiento en garantía presentado por la **parte demandante** frente a la **Aseguradora Solidaria de Colombia.**

2. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el llamamiento en garantía es una conducta procesal que puede ejercer como expresión de derecho de defensa la **parte demandada.** En efecto, el artículo 64 del Código General del Proceso señala:

   "ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*

3. En ese orden de ideas, el llamamiento en garantía procede como una solicitud por parte del sujeto procesal frente al cual pudiese predicarse la condena a través de sentencia del pago de un perjuicio. Es así que es **DYALTEC S.A.S.** quien debe invocar la relación contractual para que un tercero asuma el pago de la indemnización que por incumplimiento contractual depreca el demandante **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**

4. Por tanto, se debe desvincular del presente trámite a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** puesto que **d**e GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A. no se predica que deba pagar una indemnización en una eventual sentencia adversa a sus intereses, ya que es esta entidad la demandante, quien pretende precisamente la resolución del contrato y en consecuencia, **es el demandado DYALTEC S.A.S.**, **el sujeto procesal que cuenta con la facultad de solicitarla y, en el presente caso no lo hizo, ya que ni siquiera contesto la demanda.**

5. Ahora bien, se debe tener en cuenta que, dado que se realizó notificación personal y por aviso a la parte demandada en la dirección determinada en el Certificado de Existencia y Representación Legal para sus notificaciones judiciales, esto es la **Carrera 9 No. 20-57 de Cali (Valle del Cauca), es aplicable lo dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso, al que la parte demandante dio cumplimiento en debida forma.**

6. Por lo anterior y debido a que en el presente asunto solo existen pruebas documentales, las cuales se encuentran debidamente incorporadas al expediente, sin que sea necesario la práctica de pruebas para resolver el litigio, **nos encontramos dentro del presupuesto de sentencia anticipada, consagrado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.**

Se resalta que el control de legalidad se efectúa, dado que es un deber del Juez sanear los vicios o irregularidades que se presentan en el trámite de los procesos, con el fin de evitar nulidades y poder proferir sentencia:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*
(…)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **APLICAR CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente asunto, al tenor de lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso; para lo cual se **ORDENA:**

1). ABSTENERSE de realizar la audiencia programada para el día de hoy dentro del presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

2). DESVINCULAR del presente asunto a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** por las razones expuestas en este auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

3). DEJAR SIN EFECTOS el llamamiento en garantía de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, admitido mediante **Auto Interlocutorio de dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y todas las actuaciones que de este se deriven.**

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** esta providencia, vuelva el expediente a despacho a fin de proferir **sentencia anticipada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL